

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 7202
(20 NOV 2025)

“Por medio de la cual se hace una transferencia a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las que contemplan la Ley 715 de 2001, 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, Decreto 077 de 2016 y

CONSIDERANDO

En el Plan de Desarrollo Departamental “Nariño, Región País Para el Mundo, 2024 – 2027” se encuentra la línea para las transformaciones para la paz: inclusión social y acceso a derechos, con su programa estratégico: la escuela te espera, que tiene como objetivo “Garantizar el acceso a la educación básica de la niñez y adolescencia del departamento, promoviendo el fortalecimiento de los componentes educativos, las instituciones de educación media y la comunidad estudiantil con el fin de contribuir al desarrollo de los territorios, las comunidades y los proyectos personales”.

En el mismo programa se precisaron las siguientes metas de producto: Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001 permite a las entidades territoriales: “participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.”

El Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, ordena que en los establecimientos educativos estatales habrá un Fondo de Servicios Educativos y señala sus competencias y funcionamiento.

En los artículos 11 a 14 de la Ley 715 de 2001, se preceptúa lo relacionado con el funcionamiento de los Fondos de servicios Educativos reglamentado por el Decreto 1075 de 2015.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños, adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la nación, entidades territoriales, oficiales, particulares y que la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código		M03.01.F03
	Página		Página 2 de 7
	Versión		6.0
	Vigencia		15/01/2024

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

administración y ejecución de los recursos se realice a través de su consejo directivo y del rector o director, sujetándose a lo dispuesto en la normalidad vigente.

En el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 4791 de 2008 establece que “los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse para lo que fueron aprobados por quien asigno el recurso”.

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.1.6.3.4. establece: “ORDENACION DEL GASTO: Los Fondos de Servicios Educativos carecen de Personería Jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.”

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.1.6.3.11, determina los conceptos en los cuales se puede hacer uso de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño estructuró y radicó ante planeación departamental el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PARA LA VIGENCIA 2025 NARIÑO". Este proyecto se encuentra registrado con código BPIN: 2024003520106, otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Nariño, y el cual ha sido ACTUALIZADO para la presente vigencia fiscal; además de ello, también cuenta con certificado de actualización de viabilidad favorable expedida por la Secretaría de Planeación con fecha 02 de enero de 2025 y certificación de inclusión en el Plan de Desarrollo Departamental.

Dicho proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 “Nariño, Región País Para el Mundo”, línea para las transformaciones para la paz: inclusión social y acceso a derechos, con su programa estratégico: La escuela te espera.

El día 17 de marzo de 2025, se realiza sesión de Comité Directivo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en donde se aprueban asignaciones específicas de acuerdo a los siguientes criterios:

Primero: asignaciones a Confesiones Religiosas: En cumplimiento del acta de Reunión del día 7 de febrero de 2025, con asunto “Reunión con directivos de la comunidad de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada Provincia”, se estableció el compromiso por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de aportar recursos por valor de \$ 40.000.000 a cada institución educativa con el fin de dar respuesta a las necesidades en dotación para ambientes de aprendizaje dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa de estas instituciones que funcionan en infraestructura de propiedad de comunidades religiosas.

Segundo: asignaciones a Escuelas Normales Superiores: El Artículo 112 de la Ley 15 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ofrecer la profesión docente en el nivel preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. El Decreto 4790 del 19 de diciembre de 2008 estableció las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores y se dictan otras disposiciones. El Artículo 2.3.3.7.1.5 del Decreto 1236 de 2020 señala que las Secretarías de Educación Departamental de las entidades territoriales certificadas en educación establecerán canales de comunicación efectiva para apoyar a las ENS en sus procesos pedagógicos y administrativos, y acompañarán de manera diferenciada en el marco del plan de apoyo al mejoramiento del PAM, en particular en lo pedagógico y de acuerdo a su naturaleza.

En razón a ello, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño autoriza la asignación de recursos por valor de \$ 100.000.000 con el fin de fortalecer a las Escuelas Normales Superiores mediante la dotación para ambientes de aprendizaje e infraestructura educativa acorde con el cumplimiento de las

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

condiciones básicas de calidad del Programa de Formación Complementaria, según lo establecido en el Decreto 4790 de 2008 y el Decreto 1236 de 2020.

Tercero: incentivo por matrícula: Se decide la asignación por valor de \$ 100.000.000 a las cuatro instituciones educativas que reportan aumento de matrícula de ingreso en el SIMAT a corte 23 de enero de 2025, en reconocimiento a su gestión en los territorios para incentivar en la comunidad el ingreso de los menores al sistema educativo.

Cuarto: incentivo por resultados en pruebas SABER: Reconocimiento por el mejoramiento de la calidad de la educación en las instituciones educativas, en lo que refiere a mejores resultados de las pruebas SABER 11 y clasificación de los establecimientos educativos.

Una vez se determinan y aprueban los criterios de asignación de recursos, cada dependencia en el marco de sus competencias, presenta posteriormente ante la Oficina de Planeación las instituciones educativas que cumplen los mismos, quedando de la siguiente manera:

Criterio	Institución Educativa	Municipio
Confesiones religiosas	Institución Educativa Policarpa Salavarrieta	Samaniego
Confesiones religiosas	Institución Educativa Colegio Nuestra Señora de Fátima	Sandoná
Confesiones religiosas	Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús	El Tambo
Pruebas ICFES	Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural	Consacá
Pruebas ICFES	Institución Educativa Fátima	Tablón de Gómez
Pruebas ICFES	Institución Educativa Leopoldo López Álvarez	Colon Génova
Escuelas Superiores Normales	Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada	Barbacoas
Escuelas Superiores Normales	Institución Educativa Escuela Normal Superior del Mayo	La Cruz
Escuelas Superiores Normales	Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos	La Unión
Escuelas Superiores Normales	Institución Educativa Escuela Normal Superior Pío XII	Pupiales
Escuelas Superiores Normales	Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús	San Pablo
Incentivo por matrícula	Institución Educativa Sofonías Yacup	La Tola
Incentivo por matrícula	Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico - sede 4 El Natal	Olaya Herrera
Incentivo por matrícula	Institución Educativa Liceo del Pacífico - C.E Miel de ABEJA	Mosquera
Incentivo por matrícula	Institución Educativa Técnica Agroambiental Bilingüe Awa - IETABA - C.E El GRAN sábalo	Barbacoas

Al 4 de agosto de 2025 todas las instituciones educativas radicaron su proyecto y cuentan con viabilidad técnica de acuerdo a los formatos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a excepción de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Tambo, por tanto se procedió a expedir la resolución 5434 del 4 de agosto de 2025 por medio del cual se hace transferencias a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas anteriormente mencionadas.

Para el 5 de noviembre de 2025, la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Tambo, radicó y cuenta con viabilidad técnica de acuerdo a los formatos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por tanto, se hace necesario transferir los recursos al fondo de servicios educativos de la institución educativa en cumplimiento al criterio asignación de recursos a confesiones religiosa y en cumplimiento del acta de Reunión del día 7 de febrero de 2025, con asunto “Reunión con directivos de la comunidad de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada Provincia”

En cumplimiento a lo establecido por el Comité Directivo y atendiendo a las necesidades planteadas por dicha institución en pro de fortalecer la calidad educativa en la misma, se hace necesario ordenar la transferencia de recursos financieros al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Tambo.

La oficina Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, que soportan financieramente el presente acto administrativo, recursos provenientes de los rendimientos financieros generados por el Sistema General de Participaciones y valores recaudados hasta la fecha:

FECHA	NÚMERO	CUENTA	AUXILIAR	CONCEPTO	VALOR
10/11/2025	2511100001	2,3,2,02,01,003-2201-0700-2201017-2024003520106-1,3,3,6,01	121	Transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados para la Dotación y Mantenimiento de Equipos y Software Educativo destinados al fortalecimiento de la calidad educativa, vigencia 2025	\$ 28.406.000
10/01/1900	2511100002	2,3,3,02,01,003-2201-0700-2201017-2024003520106-1,3,3,6,01	128	Transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados para la: Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje. Vigencia 2025	\$ 2.142.438
10/01/1900	2511100002	2,3,2,02,01,003-2201-0700-2201017-2024003520106-1,3,2,2,01	129	Transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados para la: Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje. Vigencia 2025	\$ 9.451.562
TOTAL					\$ 40.000.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRANSFIÉRASE al Fondo de Servicio Educativo de Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Tambo, la suma total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** para la ejecución **EXCLUSIVA** del proyecto o concepto que radicó y cuenta con viabilidad técnica de acuerdo a los formatos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, así:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

EL TAMBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	891201078	1	15226000019001	Dotación y mantenimiento de equipos y software educativo para establecimientos educativos	\$ 28.406.000
EL TAMBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	891201078	1	15226000019001	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	\$ 11.594.562

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE como obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas indicadas en el artículo primero, las siguientes:

- a) Incorporar los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Departamental, en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, observando el procedimiento determinado en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.
- b) El(La) Rector(a) de la Institución Educativa beneficiaria debe presentar: fotocopia de la cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación bancaria de la cuenta maestra GR de la Institución Educativa con máximo tres (3) meses de antigüedad, Resolución de Institucionalización o Fusión, R.U.T. de la Institución Educativa y de rector(a) y Póliza N° 3001809 expedida por Previsora Seguros (Asegurado Departamento de Nariño).
- c) Realizar la inversión de los recursos de conformidad al proyecto y plan de inversión viabilizado y aprobado por la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental. Toda modificación del mismo deberá estar acompañada del Consejo Directivo de la institución y luego ser informada a la Secretaría de educación para determinar su aprobación técnica.
- d) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.
- e) Los contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando la cuantía de los mismos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V. de conformidad con los artículos 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 4791 de 2008, caso contrario aplicar el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución. Así mismo se deben cumplir con las directrices impartidas por la oficina de Planeación de La Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- f) Registrar en el inventario de la Institución Educativa los bienes recibidos y documentar la entrega de los mismos ante el Consejo Directivo, quien ejercerá vigilancia sobre la ejecución de los recursos asignados.
- g) Asumir los costos adicionales ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia y que superen los recursos asignados en el plan de inversión.
- h) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos, no pueden ser comprometidos por el Rector, hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto e incorporados al presupuesto de la Institución Educativa.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- i) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- j) La Institución Educativa deberá suministrar la información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a fin de realizar seguimiento a la ejecución de los recursos.
- k) La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la ordenación del gasto, las responsabilidades de los rectores, ejecución del presupuesto, utilización de los recursos, prohibiciones, contabilidad, control, asesoría y apoyo, rendición de cuentas y publicidad, responsabilidad fiscal y disciplinaria, serán los acordes al Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR las siguientes obligaciones a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño:

- a) Girar al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas descritas en el artículo primero, las sumas referidas en esta Resolución, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a, b y demás del artículo segundo del presente acto administrativo.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos según los objetivos del Proyecto aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo cual, requerirá la documentación necesaria a las instituciones educativas, con el fin de realizar apropiado seguimiento.
- c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, a través de la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez transferidos los recursos al Fondo de Servicios Educativos, los mismos se deben ejecutar en un plazo máximo de seis (6) meses, su incumplimiento se considerará causal para la devolución de los recursos asignados sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar por parte de las autoridades competentes. Si existe una causal debidamente justificada para la ampliación del plazo de ejecución, deberá ser informado formalmente por el rector (a), con el debido respaldo en Acta del Consejo Directivo, a la oficina de planeación de la Secretaría de Educación Departamental para la aprobación de la prórroga en el caso específico.

PARAGRAFO PRIMERO. Los informes de ejecución se deben presentar de manera bimensual, informando sobre la gestión y/o el estado de ejecución del proyecto, la no presentación de estos informes de manera reiterativa sin justificación, se considerará causal para la devolución de los recursos asignados sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los recursos asignados mediante la presente resolución serán ejecutados de conformidad con el concepto del gasto aprobado. En caso de que estos recursos no se alcancen a ejecutar en la presente vigencia, serán incorporados en la próxima, es decir, en el presupuesto del año 2026 y ejecutados según el plazo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutadas las actividades del proyecto y de existir saldos no ejecutados, estos deben reintegrarse a las cuentas que designe la oficina financiera de la Secretaría de Educación de Nariño, e informarse junto al soporte a la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos, a la oficina de Planeación Educativa, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan el Comité Directivo de la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 7 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Secretaría de Educación Departamental de Nariño, los entes de Control y el Ministerio de Educación Nacional, para tal efecto, comuníquese la presente designación.

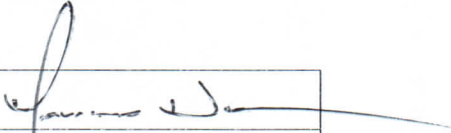
PARAGRAFO PRIMERO. - Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **2 0 NOV 2025**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Proyectó: Nelson Mauricio Narváez Chalias Profesional Universitario Planeación		
Revisó: Yessica Damarys Ruano Coral Profesional de Apoyo Oficina de Planeación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

